

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes y no hay solicitud similar en Secretaría pendiente de resolver.

En la fecha, **02 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: ADRIÁN LEANDRO CARDONA ORTIZ C.C. 1.053.798.138
RADICADO: 1700140030102023-00101-00

Auto interlocutorio No. 0455-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación, evidencia el Despacho que se cumplen con los requisitos sustanciales establecidos en el art. 1625 del CC y los objetivos determinados en el art. 461 del CGP.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** con número de identificación tributaria **805.025.964-3**, en contra de **ADRIÁN LEANDRO CARDONA ORTIZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.798.138**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que la parte demandada ADRIAN LEANDRO CARDONA ORTIZ. identificada con número de cedula 1.053.798.138, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida
- (ii) El embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio denominados “ADRIAN LEANDRO CARDONA ORTIZ”, identificado con matrícula mercantil No. 204143 de la Cámara de Comercio de Manizales de propiedad de la parte demandada ADRIAN LEANDRO CARDONA ORTIZ. identificada con número de cedula 1.053.798.138, como unidad económica, lo que se extiende a sus bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas.
- (iii) El embargo y retención de los dineros devengados o por devengar en la proporción más alta permitida por la ley, percibidos por ADRIAN LEANDRO CARDONA ORTIZ con identificación C.C No. 1053798138, quien en su condición de EMPLEADO DE MAPFRE SEGUROS UBICADO EN LA CALLE 64 #24-32 EN LA CIUDAD DE MANIZALES – CALDAS.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso al demandado **ADRIÁN LEANDRO CARDONA ORTIZ** con cédula de ciudadanía No. **1.053.799.013**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto así lo solicitan expresamente las partes dentro del presente asunto.

QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE DE DOCUMENTOS comoquiera que la demanda fue presentada junto con sus anexos a través de mecanismos electrónicos.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 069 del 03 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08029cf96977cb2cb294bb546ca2fa3297d7640528eec647c9bea08430ea43bc
Documento generado en 02/05/2023 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>